



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-700-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de junio del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince con referencia **ARP-07-044-15**, emitido por la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSITA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, auditoría que se ejecutó en cumplimiento de la credencial con referencia **MCS-CGR-C-003-01-2015** de fecha cinco de enero del año dos mil quince y conforme lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos: **A)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su reforma (Ley N° 828); Ley N°550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley N° 565), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario dos mil catorce; **B)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias municipales de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **C)** Emitir un Informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal de Rosita; **D)** Emitir opinión en relación al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía auditada de las leyes, normas y regulaciones aplicables y, **E)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso establecido en nuestra Constitución Política y en los artículos 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores edilicios siguientes: Señores **Francisco Simeón Martínez Vásquez**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-700-15

Alcalde; **Tomasa Gómez Mordy**, Vice Alcaldesa; **Fermín Leonardo Romero Olivero**, Secretario del Consejo Municipal; **Sergio Teófilo Guevara Palma**, **Oliverio Mairena Ocampo**, **Marcial Centeno Molina**, **Daysi Lackwood Bustillo**, **Isidro Trujillo Montoya**, **Luz Marina Morales**, **David Rocha Rocha**, **Daniel Soza García**, **Rebeca Poveda Ismael**, **Rosario Ávila Bustamante**, **Leónidas Angulo Mackenzie**, **Anastacio Thompson Simón**, **Zenelia Rivas Martínez**, **Maribel del Socorro Dávila Márquez**, **Guadalupe Flores Fargas**, **Teresa Benavidez Blandón**, **Álvaro Taylor Alvarado**, **Marlene Nicasio Fenly** y **César Gabriel Flores**, Concejales Propietarios; **José Coleman Bort** y **Faustino Izaguirre Pastora**, Concejales Suplentes; **José Francisco López Martínez**, Director Administrativo Financiero; **Rosalía Eugenia Altamirano Rostrán**, Contadora General; **Trinidad del Carmen Larios Tinoco**, Responsable de Adquisiciones; **Onidia del Socorro Gutiérrez Acosta**, Responsable de Caja; **Juan Fernando Zamora**, Gestor Externo; **Aldo Exequiel Artola Martínez**, Responsable de Proyectos; **Daniel Heberto Chang Fong**, Responsable de Informática; **Aurelia Patterson Fenly**, Ex Vice Alcaldesa y **Juana García Ochoa**, Responsable de Caja Chica. Asimismo, de conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría de los servidores edilicios siguientes: **Fermín Leonardo Romero Olivero**, **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, **José Francisco López Martínez**, **Juana García Ochoa**, **Trinidad del Carmen Larios Tinoco**, **Aldo Exequiel Artola Martínez** y **Daniel Heberto Chang Fong**, de cargos ya expresados, a quienes además en cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 53, numeral 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (2.70), se les notificó los resultados preliminares de auditoría en razón de sus cargos ya mencionados, con el propósito de que en el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia, contestaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo suficientes que aclararan y desvanecieran los hallazgos notificados. Además, se puso a la orden de los auditados los papeles de trabajo, así como el personal de auditoría para que les ampliaran o aclararan los referidos hallazgos, finalmente se les previno, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran sin el debido fundamento, se les podría establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde. Habiéndose recibido las contestaciones de hallazgos, fueron debidamente analizadas, no habiendo contestado los señores **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, Ex Alcalde y **Trinidad del Carmen Larios Tinoco**, Responsable de Adquisiciones; por lo que, habiéndose llenado con arreglo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-700-15

derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se observa: **A) Que el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** presenta opinión calificada al comprobarse diferencias entre el saldo de Caja al inicio y al final del año dos mil catorce del Informe de Cierre y los registros auxiliares por **Diez Mil Ochocientos Sesenta y Siete Córdobas con 31/100 (C\$10,867,31)** y **Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Un Córdobas con 37/100 (C\$283,261.37)**, cuyas diferencias no aclaró la administración municipal. De tal forma que la opinión del auditor señala que excepto por el ajuste que pudiera surgir del hecho comentado en el párrafo base para opinión calificada, el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Rosita, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 376, Ley de Régimen presupuestario Municipal y su Reforma (Ley N° 828); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario dos mil catorce; **B) La Información Financiera Complementaria**, relacionada con el uso de las transferencias presupuestarias conforme lo dispuesto en la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, con excepción de los fondos de las transferencias presupuestarias recibidas para gastos de capital, que la Alcaldía utilizó la suma de **Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Córdobas con 48/100 (C\$1,834,982.48)**, para sufragar gastos corrientes, la información financiera complementaria está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al estado de ingresos y desembolsos efectuados, por el año dos mil catorce; **C) La evaluación del control interno** reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), tales como: diferencias entre el saldo presentado en el Informe de Cierre y los registros contables del año dos mil catorce; expedientes de los servidores públicos incompletos y sin actualizar; documentos soportes de los comprobantes de pago sin invalidar; pagos por servicios de alimentación en comedores y restaurantes, sin adjuntar lista de los beneficiarios de los servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-700-15

consumidos; falta de registros que permitan controlar y ubicar los bienes adquiridos; cheques emitidos a nombre de funcionarios de la Alcaldía para el pago de gastos en efectivo y pagos a proveedores; compras de combustible sin descripción del número de placa del vehículo o equipo en que se utilizó y, **D) En relación al cumplimiento legal**, los resultados de las pruebas de auditoría revelaron en las transacciones examinadas, que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, con excepción de los incumplimientos de los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 11, numerales 3) y 5) de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y 103, numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al utilizarse fondos de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinadas para gastos de capital (proyectos específicos), para sufragar gastos corrientes hasta por el monto de **Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Córdobas con 48/100 (C\$1,834,982.48)**, cuya situación irregular constituye el hallazgo que refleja el Informe de Auditoría, al haberse dado uso distinto al establecido en la ley hasta por el precitado monto destinado para proyectos específicos de inversión para sufragar gastos corrientes, al comprobarse que de los fondos de transferencias presupuestarias manejados en la cuenta corriente N° 10011004762608, “Alcaldía Municipal de Rosita/Transferencias MHCP”, se emitieron cuatro cheques a nombre del señor **Juan Fernando Zamora**, Gestor Externo de esa municipalidad, hasta por la suma de **Seis Millones Ciento Ocho Mil Quinientos Setenta y Nueve Córdobas con 91/100 (C\$6,108,579.91)**, depositados a las cuentas bancarias N° 890200006, 920600000 y 890200004 de la misma municipalidad, de cuyo importe se reintegró a la cuenta de las transferencias el monto de **Cuatro Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Siete Córdobas con 43/100 (C\$4,273,597.43)**, no así el precitado importe de **Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Córdobas con 48/100 (C\$1,834,982.48)**, que al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce no había sido reintegrado a la cuenta de transferencias, por haberse utilizado en gastos corrientes, causando de esa forma perjuicio económico a la municipalidad al no haberse finalizado los proyectos contemplados en el Plan de Inversión Anual, tales como “Construcción de Pozos Artesianos en la Comunidad de Banacruz; “Mantenimiento Puesto de Salud Comunidad de Risco de Oro”; “Mantenimiento y construcción obras menores del Puesto de Salud Wasakig”. Asimismo, el Informe de Auditoría señala que al pie de los comprobantes de pago de los precitados egresos por gastos corrientes, existe una nota firmada por el Señor **José Francisco López**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-700-15

Martínez, Director Administrativo Financiero, indicando su desacuerdo sobre el uso de los fondos con destinos específicos para proyectos de inversiones públicas para gastos corrientes de la Alcaldía. Es oportuno señalar, que el responsable de este desvío de fondos de capital para gastos corrientes es el entonces Alcalde Municipal **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, ya que de conformidad con el artículo 34, numeral 13) le corresponde la atribución de autorizar los pagos y disponer los gastos previstos en el Presupuesto Municipal, por lo que en atención a lo dispuesto por los artículos 156 de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a su cargo hasta por la cantidad desviada con conocimiento y voluntad para otros fines de **Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Córdobas con 48/100 (C\$1,834,982.48)**, debiéndose remitir las diligencias de auditoría a la autoridad judicial competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.

II

En virtud del hallazgo de auditoría anteriormente relacionado, el señor **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, en su calidad de Alcalde, incumplió lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en lo conducente establece que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los delitos que causaren por abuso, negligencia u omisión en el desempeño del cargo; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referido a los deberes y prohibiciones, entre ellos está el de cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, al igual que la obligación de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Asimismo, se inobservaron los artículos 11, inciso 3) de la Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal que señala “Los bienes y fondos provenientes de donaciones y **transferencias para fines específicos**, no podrán ser utilizados para finalidad diferente”, así como el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que establece “los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las entidades y organismos de la administración pública, son responsables de los actos y resoluciones emanados de su autoridad o aprobados por ellos, expresa o tácitamente; son responsables también por suspender la ejecución de las leyes, por no cumplirlas fielmente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-700-15

pretexto de interpretarlas, por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, deberá de establecerse al señor **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, en su calidad expresada, la correspondiente Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 de la Constitución Política; 9, numerales 1), 12) y 14), 77 y 93 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, emitido por la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de la Contraloría General de la República, al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

SEGUNDO: Por el desvío de fondos de las transferencias presupuestarias recibidas por la Alcaldía de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, para gastos corrientes hasta por la suma de **Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Córdobas con 48/100 (C\$1,834,982.48)**, en cumplimiento de los artículos 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo del Señor **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, Ex Alcalde, remítanse las diligencias de auditoría al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Francisco**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-700-15

Simeón Martínez Vásques, de cargo ya expresado, por inobservar los deberes y atribuciones en el desempeño de su cargo y los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 11, numeral 3) de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y 103, numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa al Señor **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, en su calidad ya expresada, una multa equivalente a **cinco (5)** meses de salario. La aplicación y recaudación de la multa le compete al Consejo Municipal, como Máxima Autoridad del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; debiendo informar ese Consejo Municipal a este Consejo Superior, sobre los resultados obtenidos en la recaudación de las multas impuestas, en un período no mayor de (30) treinta días, contados a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Prevéngase al auditado afectado del derecho que le asiste de interponer Recurso de Revisión ante esta Autoridad, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y certificación de esta Resolución Administrativa, por conducto del Secretario, a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Rosita, el Consejo Municipal, a fin de que se cumplan con la debida oportunidad todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so-pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-700-15

responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Seis (936) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese. Firmas Ilegibles de los señores: LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO ESPINOZA, Presidente del Consejo Superior; DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, Vice-Presidenta del Consejo Superior; LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior; LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior y DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO, Miembro Propietario del Consejo Superior”.- ES CONFORME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.